

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura :	AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicito suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, los factores consignados como mejoras no guarda vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Realizar un informe de riesgo y/o poder determinar un punto crítico del presente servicio y/o determinar una seguridad en el trabajo, al realizar estos documentos NO se puede considerar como una mejora, dado que, estos documentos solo coadyuvarían al cumplimiento del servicio de manera segura. Las condiciones establecidas por el comité NO agregan en lo absoluto un valor adicional al ¿servicio de rehabilitación de techo¿, acaso con estos documentos la rehabilitación del techo será de mayor calidad y/o de mayor durabilidad y/o de mayor resistencia y/o mejor acabado y/o de mejor material.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, siempre que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamientos N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planteado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación.

Al no cumplir como mejora las condiciones establecidas como mejora, se solicita al comité de selección suprimir las tres mejoras, por lo que el comité no puede establecer otras mejoras, de consignar otros aspectos como mejora y/o no acoger nuestra observación se presumiría que el comité de selección estaría direccionando con este factor por ser un aspecto MUY SUBJETIVO.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Ninguno Literal: F Página: 45
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: según la opinión N° 144-2016-OSCE-DTN. Señala que constituye una mejora toda aquello que agregó un valor adicional, lo cual se tomara el MEJORAMIENTO DEL SERVICIO (referido a costos de índice de mayor afectación).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá todas las mejoras de los términos de referencia estipuladas en las bases estándares para lo cual se implementara como mínimo 03 mejoras sustanciales.(referido a costos de indice de mayor afectación)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 29 de su Reglamento, se desprenden que el área usuaria cuenta con las facultades exclusivas para poder realizar el requerimiento (TdR y/o EE. TT. según corresponda, las condiciones contractuales, así como los factores de calificación); sin embargo, el área usuaria deberá tener en consideración el numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE, donde señala: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

De la disposición antes señalada, se observa que el área usuaria vendría solicitando un pool de profesionales que lo único que hace es elevar el costo del presente servicio. Por ejemplo: el responsable electricista y el mecánico electricista 1, se solicitan que ambos tengan un mismo curso de capacitación y con las mismas horas lectivas; asimismo, la experiencia a cada uno de ellos se les pide la misma cantidad de años de experiencia, por lo que consideramos que hay una duplicidad, por lo que debe suprimirse uno de ellos. Si el área usuaria considera que el mecánico electricista es un apoyo y/o un integrante técnico, este ya no sería un personal clave.

Por otro lado, el técnico mecánico 1, mecánico soldador 1 y mecánico soldador 2, habría una triplicidad, dado que NO hay diferenciación de funciones entre uno y otro, dado al tener casi las mismas capacitaciones y experiencias bastaría con pedir como personal clave solo a uno de ellos (para obtener una homologación previamente se debe capacitarse, y esa capacitación vendría ser lo mismo que se solicita para el mecánico soldador 2).

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección y/o el área usuaria decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: por lo que cada profesional cuenta con perfil determinado para cada servicio de la actividad en proceso.

En consideración de la siguiente observación de la triplicidad de profesionales, por lo que tiene similares funciones a su perfil en lo cual esta área usuaria coloca los tres profesionales para agilizar los trabajos de buena calidad de los servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 29 de su Reglamento, se desprenden que el área usuaria cuenta con las facultades exclusivas para poder realizar el requerimiento (TdR y/o EE. TT. según corresponda, las condiciones contractuales, así como los factores de calificación); sin embargo, el área usuaria deberá tener en consideración los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia; ya que al establecer una sola carrera técnica para cada HOMOLOGACIÓN 3G y/o 4G podrían ocasionar un posible direccionamiento al proceso de selección.

De lo antes señalado, se solicita ampliar la formación académica del técnico mecánico 1, mecánico soldador 1 y mecánico soldador 2, con las siguientes carreras técnicas: soldadura eléctrica, soldador universal, soldador de estructuras, técnico en soldaduras, operativo en soldaduras, mecánico de producción, mecánico de construcción metálica, construcciones metálicas, mecánica de mantenimiento y soldadura especializada; ya que estas profesiones técnicas son similares y pueden desempeñar la misma o similares funciones solicitados en los términos de referencia por el área usuaria, por lo que no habría excusa alguna para negar nuestra solicitud.

Asimismo, cabe precisar que, cada una de las carreras técnicas antes señaladas pueden contar con cualquiera de las homologaciones solicitadas (3G y/o 4G), por lo que no habría sustento de discriminación de ninguna de estas carreras técnicas.

En caso el área usuaria decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica por CADA carrera técnica NO ACOGIDA o NO CONSIDERADA, esto a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: porque se realizará la ampliación de formación académica como: técnico mecánico 1, mecánico soldador 1 y mecánico soldador 2.

Con lo cual se amplía a: Técnicos en soldadura eléctrica, técnicos soldador universal, técnico en soldador de estructuras, técnico operativo en soldaduras, técnico , y técnico en soldadura especializado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con lo cual se amplía a: Técnicos en soldadura eléctrica, Técnicos soldador universal, Técnico en soldador de estructuras, Técnico operativo en soldadura y Técnico en soldadura especializado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases estándar elaboradas por el OSCE, fue establecido como uno de los factores de calificación, la calificación del personal clave, el cual está compuesto por 3 componentes: la formación académica, capacitación y experiencia del personal clave.

Al respecto se observa que el área usuaria viene solicitando que el técnico mecánico 1 y mecánico soldador 1 que cuente con una homologación de 3G y/o 4G en la etapa de calificación de ofertas. La homologación es un examen práctico sometido por una empresa calificada sobre un proceso de soldadura en concreto que luego son sometidos a ciertas pruebas y ensayos para ver el acabado de la soldadura. Una homologación de soldadura tiene que estar sustentada en un WPS, PQR, WPQ, que marcaran el tipo de materiales, espesores, diámetros, procesos, parámetros eléctricos, de precalentamiento y de trabajo, etc.

De lo expuesto, queda claro que una homologación NO es una formación académica, ni una experiencia, ni mucho menos solo una capacitación, por lo que la exigencia de este requisito no encaja dentro de los factores de calificación, por lo que el área usuaria estaría vulnerando las normas de contrataciones del estado y las bases estándar del OSCE al mantener esta exigencia. Por lo que se solicita SUPRIMIR el requisito de Homologación de 3G y/o 4G, por ningún motivo puede ser considerado en los factores de calificación, dado que en las bases no se ha establecido pedir o calificar las homologaciones, no confundir una homologación con una capacitación.

En caso, el área usuaria considere que este requisito es necesario e indispensable, se debería solicitar para el perfeccionamiento de contrato y no dentro de los requisitos de calificación como lo viene solicitando.

De acuerdo al numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE, el encargado de conducir el procedimiento de selección deberá absolver las consultas y/u observaciones de manera MOTIVADA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: porque la homologación es una certificación que te dan por empresas autorizadas con cursos de capacitaciones en soldadura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Al solicitar grupo electrógeno como equipamiento estratégico, su actuar del área usuaria no vendría ser nada eficiente, dado que el presente servicio se ejecutará en el centro de la ciudad y usar grupo electrógeno habiendo energía eléctrica no sería nada razonable ni congruente, por lo que se solicita al área usuaria suprimir los grupos electrógenos como equipamiento estratégico. Una vez más reiteramos que al solicitar exigencias desproporcionadas lo único que se consigue es sobrevalolar el servicio, o acaso con esos requisitos pretenden direccionar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: Porque el servicio es a todo costo, por lo cual el área usuaria se prevé por situaciones no prevista ante corte de luz eléctrico.

Por lo cual se necesita el equipamiento. Para no generas gastos adicionales y así salvaguardar los diversos equipos que ya cuenta la institución ya que estas son de menor voltaje y básicas y así no tener mayores gastos ante cualquier ocurrencia relacionado a esta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 34 de la Resolución del Tribuna de Contrataciones N° 3035-2023-TCE-S5, solicitar herramientas como equipamiento estratégico, la Entidad estaría vulnerando las disposiciones de las bases estándar y los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, dado que al solicitar herramientas muy a pesar que son necesarias para el cumplimiento del presente servicio, el área usuaria estaría vulnerando las bases estándar, por lo que no se puede confundir equipos con herramientas, tal como ya lo ha señalado la resolución antes citada; por lo que el área usuaria debería considerar parámetros objetivos, claros, fijos y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias.

De lo expuesto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación las herramientas considerado tales como: taladro inalámbricos 18-24v, tronzadora de 14 pulgadas, amoladora de 7 pulgadas, compresora de alta presión de 150 PSI

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: son herramienta básicas que presentan menor complejidad para lo cual es indispensable contar con ella ya que es importante para su intervención de las diferentes acciones que demande el cumplimiento del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:31

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto a las penalidades realizamos las siguientes observaciones:

1.- Sobre la penalidad 2 y 7, solicitar cuaderno actividades, no es congruente ni razonable lo único que se consigue con esta exigencia es retrasar el servicio, el área usuaria debe entender que se trata de un servicio y no se debe comparar con una obra, donde en este último el contratista consigna las partidas ejecutadas, en un servicio lo que importa es que el contratista culmine el servicio en el plazo pactado y no se trata de controlar el avance por cada día, por lo que debe suprimirse este requisito.

2.- Sobre penalidad 5 y 10, Respecto a la subsanación de observaciones no es razonable levantar las observaciones en un día por lo que se solicita ampliar por lo menos a 5 días. Asimismo, cabe indicar que esta penalidad debe ser suprimido, debido a que la norma ya ha regulado en caso de que un servicio cuente con observaciones, por lo que se recomienda al área usuaria leer el numeral 168.4 del art. 168 del RLCE. Esta penalidad vulnera flagrantemente el artículo antes señalado.

3.- Se solicita suprimir todo lo relacionado de cuaderno de actividades

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13 **Literal:** Ninguno **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: porque la penalidad 2, es necesario tener un acuerdo de actividades para llevar un cuaderno de la ejecución de la actividad y tener documentos sustentatorios para la verificación de las entidades competentes.

En referencia a la penalidad 7 NO SE ACOGE porque es necesario contar con las anotaciones diarias de las actividades presentadas en el cronograma de ejecución de la actividad.

Sobre la penalidad 5 y 10 NO SE ACOGE. Porque es necesario levantar las observaciones en el plazo establecido en dichas penalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-8-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION DEL TECHO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO-AREA EDUCACION PARA EL TRABAJO AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL MES DE ENERO 2023

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:54:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a las mejoras, el comité de selección es quien debe señalar de manera objetiva que es lo que consideran como mejoras. De acuerdo a las bases estándar (segunda página SIMBOLOGÍA A UTILIZAR) hace mención que, dentro de los corchetes sombreados debe ser completado por la Entidad durante la elaboración de las bases.

Los postores no pueden proponer mejoras, dado que los postores presentamos nuestras ofertas en función a lo establecido en las bases, por lo que señalar "estructura de la mejora o mejora propuesta", esto trae como consecuencia una evaluación SUBJETIVA. Como determinaría el comité si una mejora con "CALIDAD y con IMPACTO" planteada por un postor VALE O NO VALE. Toda evaluación debe ser OBJETIVA Y NO SUBJETIVA. Asimismo, surge la siguiente interrogante: ¿Que se entiende por MITIGACIÓN DE LA MEJORA?, por lo que se recomienda a los miembros del comité leer los Pronunciamentos N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2 a fin de que puedan plantear de forma correcta una mejora en los procedimientos de selección sucesivos.

De lo expuesto, se solicita al comité de selección SUPRIMIR las mejoras a los términos de referencia. Cabe precisar que el comité no puede REFORMULAR las mejoras dado que estas mejoras reformuladas no habría oportunidad de observar, de ser el caso, una vez integrada las bases, por lo que debe ACOGERSE nuestra observación.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Ninguno Literal: F Página: 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación por lo que se retira las mejoras:

MEJORA 01: INFORME DE RIESGOS
MEJORA 02: PUNTOS CRÍTICOS
MEJORA 03: SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá todas las mejoras de los términos de referencia estipuladas en las bases estándares para lo cual se implementará como mínimo 03 mejoras sustanciales.(referido a costos de índice de mayor afectación)